

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA PARA LAS
ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de VILLARRICA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: POLIDEPORTIVO MPAL ESPIRITU SANTO CRA 2 CALLE 1	
MESA 0			
28,994,370	MARIA CRISTINA BETANCOURT LOZANO Remanente	79,530,041	LUIS EDUARDO LIEVANO PARRA Remanente
1,023,903,193	ANGIE YANEISY MONTAÑA FLOREZ Remanente	1,106,895,989	LIZETH YINETH MARTINEZ ROJAS Remanente
6,031,457	LUIS ENRIQUE ARIAS RODRIGUEZ Remanente	28,995,125	EDNA MARITZA SANCHEZ PRIETO Remanente
79,606,165	JONH JAIRO BURBANO CAÑAVERAL Remanente	1,106,362,532	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ HERRERA Remanente
MESA 1			
1,104,776,180	DIANA MAGALY CRUZ ROMERO Presidente	28,994,577	LUZ BETTY URBINA RAMIREZ Vicepresid.
1,005,703,233	ZHARIK NATALIA GAITAN ARDILA Vocal	6,031,669	LUIS EDUARDO ALVAREZ Vocal
14,252,580	VIRGILIO SALINAS MEJIA Vocal	28,995,514	CLAUDIA MARITZA URREA SERRANO Vocal
MESA 2			
6,031,321	ALFREDO CASTRO ROMERO Presidente	28,994,504	ANA ARCELIA ROA BALLESTEROS Vicepresid.
1,104,774,023	LEYDI YICED AVILA MUÑOZ Vocal	1,005,702,795	DIANA MARCELA CUBILLOS DIAZ Vocal
28,994,109	CECILIA MORENO ZABALETA Vocal	1,106,895,452	MICHAEL YESID BELTRAN ARTEAGA Vocal
MESA 3			
80,844,491	JHON FAVER ACOSTA ROJAS Presidente	28,994,790	MARIA BERSAYET VANEGAS SALINAS Vicepresid.
80,185,094	DAVID ARMANDO CAVIEDES RUIZ Vocal	1,104,776,967	CARLOS JAVIER AMAYA GAITAN Vocal
1,104,774,645	DIANA JULIETH FORERO CARDENAS Vocal	1,072,672,135	ANYI CAROLINA MANZANARES MARTINEZ Vocal
MESA 4			
6,030,235	GUSTAVO TORRES RODRIGUEZ Presidente	1,104,776,391	MALENA GARCIA PRADA Vicepresid.
93,406,336	JULIO CESAR USECHE GOMEZ Vocal	6,030,879	ROBINSON PRADA SANCHEZ Vocal
28,995,606	MARIA DEL PILAR SANCHEZ FERNANDEZ Vocal	27,224,755	NIDIA LEILA CHAMORRO GUZMAN Vocal
MESA 5			
1,106,362,122	JHON FREDY MONCALEANO AZA Presidente	1,110,586,102	GUSTAVO ALEJANDRO TORRES CUBILLOS Vicepresid.
52,464,024	ANA SENED PIÑEROS MARTINEZ Vocal	6,032,148	MARIO HERNANDO VEGA GUERRA Vocal
1,104,774,111	KEVIN ESTEBAN LOPEZ GARZON Vocal	1,104,776,216	JEISON DAVIAN CRUZ TORRES Vocal
MESA 6			
7,278,367	GERARDO RODRIGUEZ RAMOS Presidente	28,994,116	IVONNE NAVARRO SARMIENTO Vicepresid.
1,110,464,902	MIKE HAMER FERNANDEZ SALGUERO Vocal	1,024,484,659	DIANA CONSTANZA ORJUELA BALLESTEROS Vocal
1,104,774,508	SERGIO RICARDO PRIETO HERNANDEZ Vocal	1,003,904,195	VALENTINA VARGAS POLANIA Vocal
MESA 7			
1,030,591,623	LAURA ALEJANDRA MONTAÑA MARTINEZ Presidente	14,139,162	KEVIN GUSTAVO ESCOBAR MOYA Vicepresid.
65,740,180	ESTEYLEN HELENA CASTRO SANCHEZ Vocal	1,077,853,622	LUZ MARIELA NAVARRETE CULMA Vocal
97,600,414	JESUS ANTONIO GIRALDO GONZALEZ Vocal	1,104,774,306	CLARA EUGENIA GUZMAN CABALLERO Vocal
MESA 8			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,018,498,178	LINA MARCELA CAPERA CARDONA	Presidente	28,995,546	EMILCE JUTINICO FLORIAN	Vicepresid.
65,742,322	GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA	Vocal	28,995,094	ROSALBINA VASQUEZ BETANCOURT	Vocal
1,104,774,057	JONATHAN SEBASTIAN AREVALO AGUDELO	Vocal	28,995,687	LIZETH JOHANNA MACETO NORE	Vocal
MESA 9					
1,053,852,906	OVEYMAR ALBEIRO GOMEZ ACOSTA	Presidente	42,155,415	MARTHA LILIANA URREA SERRANO	Vicepresid.
28,995,738	SANDRA MILENA PEREZ CABALLERO	Vocal	1,121,889,215	LORENA LIZZETH VILLALBA RODRIGUEZ	Vocal
52,874,076	NANCY SIXMENA BERNAL ARDILA	Vocal	1,104,774,533	MARGARITA REY CHAVEZ	Vocal
MESA 10					
28,994,468	CONSUELO GUTIERREZ MAHECHA	Presidente	28,995,529	DIANA MARITZA VASQUEZ GONZALEZ	Vicepresid.
1,140,420,671	JACKSON YSAAC FERNANDO GARCIA PINEDA	Vocal	1,005,703,103	LINA VICTORIA VANEGAS SALINAS	Vocal
36,287,921	ELIZABETH NIETO PRADA	Vocal	52,061,854	LUZ MERY ARTEAGA SEPULVEDA	Vocal
MESA 11					
28,995,142	SANDRA CONSTANZA GUERRERO MIRANDA	Presidente	1,069,721,720	LINA ISABEL MORA ASPRILLA	Vicepresid.
1,104,776,504	ANDRES ORLANDO CAPERA CARDONA	Vocal	1,024,532,211	EVA ESTEFANIA LUNA BENITEZ	Vocal
1,005,702,943	LYNA YAYDIBY BETANCOURT ROJAS	Vocal	43,222,318	MARIBEL GARZON PEREZ	Vocal
MESA 12					
28,566,658	MARTHA LILIANA GUAPACHO GARCIA	Presidente	28,994,307	ARGENIS MORALES HERRERA	Vicepresid.
1,104,774,977	YENIFER CAMILA AVILA MUÑOZ	Vocal	28,994,304	DARLLY YALVI LLANOS MENDOZA	Vocal
1,070,609,114	KELLY JOHANNA GUARNIZO CABALLERO	Vocal	1,005,702,872	NALLY JARITZA HERRERA RAMOS	Vocal

Zona: 99 Puesto: 03 - LA COLONIA

Dirección: CASETA COMUNAL

MESA 0

1,104,776,500 MARIA OLGA GARCIA MONTAÑA Remanente

MESA 1

1,104,774,488 NATALI BOHORQUEZ VANEGAS Presidente

1,104,776,510 LINER PAOLA DIAZ JIMENEZ Vocal

1,104,776,253 JOSE ANTONIO TRUJILLO RICARDO Vocal

1,104,776,816 FRANK SEBASTIAN CABALLERO GUTIERREZ Vicepresid.

6,030,676 ENRIQUE CONRADO SAENZ BERNAL Vocal

1,005,702,871 ANGIE FERNANDA HERRERA RAMOS Vocal

Zona: 99 Puesto: 05 - LOS ALPES

Dirección: POLIDEPORTIVO LOS ALPES

MESA 0

39,559,624 LILIAN YANET VANEGAS URIZA Remanente

MESA 1

1,030,577,032 LADY CAROLINA JIMENEZ CELIS Presidente

1,104,774,777 MIGUEL ANGELO VEGA GUERRA Vocal

1,005,703,099 YINA JISETH MARTINEZ MAHECHA Vocal

28,994,452 MERCEDES SANABRIA JIMENEZ Remanente

1,104,776,764 JUAN LEONARDO TORRES PARRA Vicepresid.

1,104,774,874 CARLOS HUMBERTO BARRETO DIAZ Vocal

1,110,584,461 YULIETH CAROLINA RODRIGUEZ BELTRAN Vocal

MESA 2

39,581,388 YENNI MARCELA SIERRA ORTIZ Presidente

10,264,369 ADALBERTO GARCIA VILLARRAGA Vocal

1,005,703,259 MICHAEL STIVEN AVILA LONDOÑO Vocal

65,708,043 CAROLINA BARRETO CAMPOS Vicepresid.

1,104,776,694 NOHEMY LOZANO MAHECHA Vocal

38,364,296 JOHANNA CAROLINA ALFARO POMAR Vocal

Zona: 99 Puesto: 10 - LA MERCADILLA

Dirección: ESC. DE MERCADILLA

MESA 0

6,031,600 NELSON JAVIER BENAVIDES GARCIA Remanente

MESA 1

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

53,119,113	MARTHA LORENA MONTAÑA BELTRAN Presidente	1,005,703,282	ANYELA HASBLEIDY ROJAS VELASCO Vicepresid.
39,567,734	GLADYS RODRIGUEZ RONCANCIO Vocal	6,030,037	MORIS MONTAÑA GOMEZ Vocal
6,031,773	WILFREDO MORALES FULANO Vocal	1,032,499,321	NAYDU CAMILA DIAZ VASQUEZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 12 - PUERTO LLERAS

Dirección: ESC. PUERTO LLERAS

MESA 0

65,823,164 QUELY ESPERANZA PEÑA Remanente

MESA 1

28,995,458	EDNA MARITZA ORTIZ CAÑON Presidente	28,995,618	MAGDA YOBANA RODRIGUEZ OSUNA Vicepresid.
1,104,777,231	LUISA FERNANDA DIAZ VANEGAS Vocal	6,031,946	JOSE ULDARICO TORRES HERRERA Vocal
6,031,967	JOSE ANTONIO GUERRERO VILLARRAGA Vocal	1,104,774,636	JULIE PAOLA VELOZA LONDOÑO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 115

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

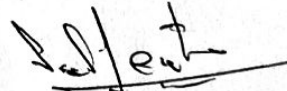
ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de VILLARRICA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ALFONSO ESCOBAR
VILLARRREAL
REGISTRADOR DE VILLARRICA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL




28994697